

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚMERO 273 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017.***

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Al margen un sello que dice: SEFIPLAN.—Estado de Veracruz.

Mtra. Clementina Guerrero García, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en los artículos 50 párrafo primero y 72 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 9 fracción III, 12 fracción VI, 19 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 4, 188, 230 y 231 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; y, 14 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, y 3 del Código Financiero para el Estado, la Hacienda Pública se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del Estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir; y, de las contribuciones decretadas por el Congreso;

II. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 11 párrafo primero del Código Financiero para el Estado, la Hacienda del Estado percibe en calidad de ingresos, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, correspondientes a cada ejercicio fiscal;

III. Que los artículos 72 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 parte inicial, 23 párrafo primero, 38 párrafo segundo, 225, 226 y 231 párrafo primero del Código Financiero para el Estado; y, 3º párrafo tercero del Código de Derechos para el Estado, establecen que todos los fondos y caudales públicos del Estado deben ser recaudados por la

Oficina Virtual de Hacienda, las instituciones bancarias u otras que para el efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Que los artículos 2 fracción XII, 176 párrafo primero y 233 párrafo primero del Código Financiero para el Estado, y 8 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública, sólo podrán realizar pagos o gastos por conceptos que estén previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, determinados por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, para lo cual deberán contar con el respectivo Dictamen de Suficiencia Presupuestal de la Secretaría;

V. Que según lo dispuesto por los artículos 42 y 50 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado; y 2, 3 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Administración Pública se encuentra encabezada por el C. Gobernador del Estado, la cual se integra por dependencias y entidades, quienes realizan y auxilian, respectivamente, las actividades administrativas del titular del Poder Ejecutivo;

VI. Que de conformidad con los artículos 38 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados forman parte de la Administración Pública Paraestatal, los cuales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio;

VII. Que derivado del contenido de los artículos 49 fracción VIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y, 188 del Código Financiero para el Estado, excepcionalmente el titular del Poder Ejecutivo puede concentrar en la Secretaría de Finanzas y Planeación de forma temporal o permanente, el registro y manejo de todos los fondos de los organismos descentralizados; por lo que, en razón de la emergencia que atraviesan las finanzas públicas, el C. Gobernador del Estado el 27 de marzo de 2017 publicó en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado número extraordinario 122 tomo III, el **"Decreto por el que se Concentran los Fondos de los Organismos Públicos Descentralizados en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz"**, el cual dispuso que ". . . los fondos de los Organismos Públicos Descentralizados, incluidos los que se ingresan con base en lo dispuesto por el artículo 230 inciso c) del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán manejados y registrados permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado";

VIII. Que el contenido del artículo 188 del Código Financiero para el Estado sobre el cual el C. Gobernador del Estado emitió el Decreto arriba citado, hace referencia a los caudales públicos de origen estatal provenientes de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, contenidos en los artículos 11 incisos a) y b), 13, 14 y 15 del Código Financiero para el Estado, sin incluir las aportaciones, participaciones, subsidios e ingresos coordinados, todos del orden federal, dado que los mismos siguen su propia normatividad relacionada con la custodia, administración, aplicación, gasto y justificación, lo que encuentra respaldo en la circunstancia de que el relatado Código Financiero para el Estado que contempla aquellos es de ámbito estatal, razón por la cual los Fondos o Pagos a concentrar a que hace referencia el citado Decreto, únicamente son los de origen local; y

IX. Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto precitado, el cual dispone que la Secretaría de Finanzas y Planeación expida las disposiciones administrativas necesarias para su interpretación y aplicación, se emiten las siguientes:

Reglas de carácter general para la concentración de los Fondos de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado

Artículo 1. El presente instrumento es aplicable a todos los Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado, quienes deberán dar el respectivo cumplimiento, en tanto generen ingresos o fondos a que se refiere el Decreto, con excepción a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entiende por:

I. **Cuenta Mandatada:** Es una cuenta de cheques aperturada por institución financiera autorizada por la Secretaría para prestar servicios de Tesorería, en términos de los artículos 226 fracción III y 231 párrafo primero del Código Financiero para el Estado, donde se concentran los fondos o pagos a favor del Estado, sobre la cual existe una instrucción irrevocable para su destino acorde a las presentes Reglas;

II. **Decreto:** El contenido del "Decreto por el que se Concentran los Fondos de los Organismos Públicos Descentralizados en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz", publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 122, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2017;

III. **DSP:** Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la Secretaría, en favor de los OPD;

IV. **Fondos o Pagos:** Dinero o caudales pertenecientes al Erario del Estado, conformado por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;

V. **OPD:** Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal a que se refiere el Decreto; y

VI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 3. Quedan exentos de aplicación del presente instrumento los fondos o recursos que directamente provengan de la Federación que, por cualquier concepto o vía reciban los OPD, los cuales seguirán siendo ingresados, manejados y administrados durante la vigencia del Decreto y las presentes Reglas en los términos que la normatividad local y federal dispongan.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 5 de las presentes Reglas que ejecuta el diverso artículo primero del Decreto, los titulares de los OPD deberán exhibir ante la Subsecretaría de Ingresos, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente instrumento, copia debidamente certificada del acta de sesión del correspondiente órgano de Gobierno donde conste la determinación de haber instruido a su respectiva unidad administrativa a efecto de tomar las previsiones administrativas y financieras necesarias para cumplimentar de manera integral la determinación del C. Gobernador, con la intención de evitar caer en responsabilidades administrativas.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigor del Decreto, y hasta en tanto tenga vigencia el mismo, los OPD deben disponer que todos los Fondos o Pagos que se recaudan con motivo de su actividad, sean concentrados en las Cuentas Mandatadas que para tal efecto disponga la Secretaría.

Artículo 6. En términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 176 párrafo primero y 233 párrafo primero del Código Financiero para el Estado, los OPD tramitarán ante la Secretaría el correspondiente DSP para el ejercicio del gasto público presupuestado.

Artículo 7. La Secretaría tendrá la facultad de modificar las Cuentas Mandatadas en las que deben concentrarse los Fondos o Pagos, lo que en

su caso comunicará por escrito a los OPD para los efectos de su certeza jurídica.

Artículo 8. La Secretaría suscribirá convenios con los OPD en donde se establezca el procedimiento operativo para la concentración de los Fondos y Pagos, así como la periodicidad para la remisión de los mismos a los OPD. En dichos instrumentos los OPD comunicarán a la Secretaría las Cuentas Bancarias en las que les deberán transferir los recursos obtenidos por los conceptos descritos en el artículo 2 fracción II del presente instrumento, previa emisión del DSP correspondiente.

Artículo 9. En lo sucesivo, los informes trimestrales y cuentas públicas respectivas de los OPD que rindan a la Secretaría en términos del Código Financiero para el Estado, deberán coincidir con los ingresos de los mismos en las cuentas mandatadas en los términos a que se refieren las presentes Reglas, con las excepciones que resulten aceptables y no consecuencia del incumplimiento del presente dispositivo; de igual forma, los OPD presentarán en dichos documentos el informe de los ingresos federales que en tales períodos hubieran recibido.

Artículo 10. Para los efectos de la emisión del DSP por parte de la Secretaría, los OPD deberán atender los criterios de austeridad, legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y difusión de la información financiera, debiendo ser su solicitud acorde al Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018.

Artículo 11. La Secretaría establecerá las medidas administrativas así como herramientas tecnológicas necesarias para la eficiencia de lo establecido en el Decreto así como en las presentes Reglas.

Artículo 12. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública centralizada que resulten ser coordinadoras y/o cabezas de sector de los OPD a las que se les aplica el presente instrumento normativo, deberán en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 12 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ejercitar las acciones de supervisión a efecto de que aquéllas cumplan lo dispuesto en el Decreto.

Artículo 13. Las Subsecretarías de Ingresos y la de Egresos, en el respectivo ámbito de sus competencias, serán las instancias facultadas para la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de las presente Reglas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente instrumento en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Para los efectos de la aplicación de las presentes Reglas en los subsecuentes ejercicios fiscales, los OPD incluirán en los proyectos de Presupuesto a presentar a la Subsecretaría de Egresos, a que se refiere el artículo 158 párrafo primero del Código Financiero para el Estado, la siguiente información:

- I. Ingresos propios estimados a recibir en el siguiente ejercicio Fiscal;
- II. Ingresos estimados por transferencias federales;
- III. Requerimiento de subsidio estatal; y
- IV. Calendario Programático Presupuestal estimado para el siguiente ejercicio fiscal.

La Secretaría determinará la información adicional que resulte necesaria para la integración de los referidos proyectos.

Tercero. El incumplimiento de las presentes disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas y de otra naturaleza que resulten en cada caso, para lo cual, las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus competencias deberán dar aviso inmediato a la titular de la Secretaría así como al de la Contraloría General del Estado, respecto de los casos que conozcan que contravengan o incumplan las mismas, para los efectos procedentes.

Cuarto. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dadas en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Mtra. Clementina Guerrero García
Secretaria de Finanzas y Planeación
Rúbrica.